

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con solicitud pendiente para resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece de marzo de Dos Mil Veintitrés

En cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia de fecha 10 de febrero del presente año, el Dr. JUAN MANUEL DIAZ DIAZ, allega poder a él conferido aparentemente por la señorita NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ, en aras de continuar con el presente asunto.

Asimismo, informa la dirección física y electrónica de la señorita NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ.

No obstante, se advierte que el poder allegado no cuenta con nota de presentación personal, ni tampoco allega evidencia del mensaje de datos por medio del cual le fue otorgado el mandato para actuar, para presumir auténtico el mismo, conforme lo establece el art 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, previo a reconocerle personería al Dr. JUAN MANUEL DIAZ DIAZ y correr traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada el pasado 20 de enero, requiérase a la señorita NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ, a través del correo de notificaciones personales de ella, esto es, nicollsarmiento1910@gmail.com, a fin de que ratifique el poder conferido por ella al mencionado abogado o allegue dicho documento con nota de presentación personal al email del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese la comunicación respectiva, otorgándole el término de ejecutoria para ello.

Cabe anotar lo referido en auto del pasado 10 de febrero, en el sentido que, hasta tanto no se notifique por estados el auto que corra traslado de las excepciones de mérito, no se puede prestar el expediente digital a la joven NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ ni al Dr. JUAN MANUEL DIAZ DÍAZ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdf5bbab30ff496e2647974598b5c66eea55ea0b61a712c7a6b4d813021940**

Documento generado en 13/03/2023 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>